



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Cartagena-Colombia

Resolución No. 1577 de 27 de marzo de 2004

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 30 de 1992, el artículo 44, literales a) y ñ) del Acuerdo No. 40 de 1996 (Estatuto de la Universidad de Cartagena); artículo 23, literal a) del Acuerdo No. 03 del 26 de febrero de 2002, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el Decreto 0190 de 1996 expedido por los Ministerios de Educación y Salud (hoy Ministerio para la Protección Social), en su Artículo 1^a. Define “La relación docencia-asistencial es el vínculo para articular en forma armónica las acciones de Instituciones Educativas e instituciones que prestan servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado en el área de la salud.
- B. Que el mencionado Decreto, define todo lo pertinente a la relación docencia-asistencia y de manera concreta en el artículo 16^a. Establece “El personal a que se refiere el presente Decreto, y que realice actividades docentes o asistenciales, adquiere obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial; en este sentido, las instituciones que prestan servicios de salud, deben dar docencia y dichos compromisos deben ser consignados en los respectivos convenios. De igual manera, el personal docente que participe, deberá, además de ejercer la docencia, prestar funciones de carácter asistencial, las cuales deberán especificarse en el convenio, de acuerdo con las funciones y las actividades que desarrolle la respectiva entidad del Sistema General de Seguridad de Salud y con lo estipulado en el convenio.
- C. Que la Universidad de Cartagena ha signado convenios docente-asistenciales, con fundamento en el Decreto 0190 de 1996, con diversas instituciones de salud de la ciudad, que servirán de campo de práctica formativa a los estudiantes de los programas del área de la salud, a fin de que estos desarrollen y fortalezcan las competencias del ser, saber y saber hacer, previstas en los respectivos currículos, a través de la atención en salud, a la comunidad.
- D. Que los docentes de planta, ocasionales y de cátedra vinculados a la Universidad de Cartagena, además de las funciones, deberes y derechos previstos en el Acuerdo No. 03 del 26 de febrero de 2003 (Estatuto Docente) y No. 02 del 26 de febrero de 2003 (Vinculación de Profesores Ocasionales), deberán cumplir con las normas que reglamentan la relación docencia-asistencia.

RESUELVE

Artículo Único: Los docentes de planta. Ocasionales y de cátedra vinculados a las normas previstas en el Decreto 0190 de 1996, el cual establece la relación Docente-Asistencial en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Cartagena, a los veinte siete (27) días del mes de julio de 2004.

SERGIO HERNANDEZ GAMARRA
Rector

MARLY DEL R. MARTINEZ LLAMAS
Secretaria General